

*Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra
y Marina.*

Sección 1.^a—Circular.

Exmo. Sr.—Como la falta de exactitud en un jefe de los que militan en el cuerpo de ejército destinado á la campaña del Sur, diera lugar á la momentánea ocupacion por el enemigo de la plaza de Cuernavaca, donde logró apoderarse de algunas piezas de artillería y disolver la pequeña fuerza que la guarnecía, me apresuro á participar á V. E. que dicha campaña queda felizmente terminada, segun se impondrá por el impreso de que tengo el gusto de incluirle ejemplares.

Puedo tambien asegurar á V. E. que las operaciones sobre la Sierra Gorda tendrán muy próximamente igual resultado, pues á mas del crecido número de fuerzas que se han destinado á la persecucion y castigo de los rebeldes, el Exmo. Sr. general D. Manuel Doblado, á quien se han confiado y cuya aptitud é inteligencia está probada, tiene enterá fé en el pronto y absoluto restablecimiento del orden legal en aquella parte de la República.

Sírvase V. E. dar tales seguridades á los habitantes del Estado de su digno mando, y aceptar las de mi particular estimacion.

México, Febrero 13 de 1861.—*Ortega*.—Exmo. Sr. Gobernador de.....

*Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y
Comercio de la República Mexicana.*

Con fecha 9 de Junio de 1856 se dirigió á los agentes de este Ministerio la comunicacion siguiente:

“Circular núm. 102.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, se ha servido disponer, que entretanto se espide la ley que arregle los procedimientos en los denuncios y enagenaciones de los terrenos baldíos, se entreguen por las autoridades de los Estados, á los agentes de este Ministerio, las solicitudes y demas negocios que sobre este ramo estuvieren pendientes; y que las que en lo sucesivo se hicieren, se presenten á los mismos agentes, quienes las pasarán á los Exmos. Sres. gobernadores, á fin de que informen si consideran ventajoso ó perjudicial al respectivo Estado, la adjudicacion del terreno que se pretende. Que en el caso de que aquellos funcionarios estuvieren conformes, procedan los agentes á nombrar un perito que deslinde y mida á espensas del solicitante, dicho terreno, arreglándose en cuanto sea posible, á las disposiciones dictadas por las autoridades de los mismos Estados, remitiendo en seguida esas diligencias á esta Secretaría, para que se resuelva sobre el precio y términos de la adjudicacion.

“Y finalmente, que si la opinion del respectivo gobernador fuere contraria, la remitan desde luego con la solicitud correspondiente y el informe que crean oportuno, para que con vista de las razones alegadas en pro

y en contra, el Supremo Gobierno resuelva lo que estimare de justicia.

“Lo que de suprema orden digo á V. para los efectos correspondientes.

“Dios y Libertad. México, á 9 de Junio de 1856.—*Siliceo.*”

Dios y Libertad. México, Febrero 13 de 1861.—*Ramirez.*

—

*Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra
y Marina.*

Seccion 1^a

Original acompaño á V. E. el oficio que dirigió á esta Secretaría con fecha 14 del mes próximo pasado el E. Sr. general D. Santos Degollado, esplicando los motivos por que no se habia presentado al Supremo Gobierno, y pidiendo la apertura del juicio á que fué llamado.

El Exmo. Sr. Presidente, que reconoce cuánto debe la causa constitucional y la reforma, á tan esclarecido ciudadano, no puede negarse á facilitarle todos los medios de esculpacion para que su buen nombre quede á la altura que la misma superioridad desea conserve.

A este fin, y por acuerdo del mismo Exmo. Sr. Presidente, prevengo á V. S. que nombrando el fiscal y secretario correspondientes se proceda á formar al espresado Exmo. Sr. general, la sumaria averiguacion res-

pectiva, sirviendo de base para ella la ocupacion de caudales mercantiles verificada en Laguna Seca, por orden del mismo Sr. Degollado en Setiembre del año próximo pasado, el convenio que quiso celebrar con los reaccionarios y su indicacion de que abandonaria el mando del ejército federal que era á su cargo, si las condiciones de pacificacion no eran aceptadas.

Para el mejor esclarecimiento de los hechos, adjunto á V. S. igualmente en 73 fojas útiles con inclusion del índice de los documentos que contiene, un expediente formado en esta Secretaría; y si por la secuela de las actuaciones necesitare el fiscal algunos otros datos, ocurrirá en solicitud de su adquisicion para que se le proporcionen.

Dios y Libertad. México, Febrero 14 de 1861.—*Ortega.*—Sr. General cuartel maestro del ejército.

—

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Seccion 6^a—Circular.

Dispone el Exmo. Sr. Presidente interino, que á los empleados de ese Ministerio, oficina de redenciones y Tesorería general, que sirvan de agentes á los interesados en las adjudicaciones ó entren en compañía con éstos por el hecho mismo queden separados de los empleos que sirvan.

De suprema orden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 14 de 1861.—*Prieto*.—Sr. Tesorero general de la Nación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.

Exmo. Sr.—Con esta fecha se ha servido dirigirme el Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establece en el Ministerio de Hacienda otra seccion accidental que será la sétima, y á cuyo cargo correrá todo lo relativo á los conventos de monjas no suprimidos.

Art. 2º La planta de esta seccion será la siguiente:

Un Gefe.....\$ 3,000

Un oficial, tenedor de libros.... 1,500

Tres escribientes á 500 pesos... 1,500

Habrá ademas dos recaudadores con el 6 por 100.

Art. 3º Las labores de la seccion consistirán en formar los presupuestos de manutencion de religiosas, reparacion de fábricas, festividades y demas gastos del culto; en arreglar el puntual pago de dotes á las esclaustradas y los herederos por testamento ó ab-intestato de las monjas que mueran en el claustro, y en correr con todo lo concerniente á la subsistencia y sostenimiento de los conventos no suprimidos.

Art. 4º A fin de que por ningun motivo falte lo necesario para atender á los objetos designados en el artículo anterior, no solo se cubrirá el presupuesto íntegro que resulte del conjunto de ellos, sino que se aplicará al mismo destino un 25 por 100 mas.

Art. 5º Los gastos de reparaciones de fábrica se harán por contrata en subasta pública y con todas las formalidades de las leyes.

Art. 6º La Tesorería General formará un fondo separado de los capitales y réditos afectos á los gastos demarcados en esta ley, siendo caso de responsabilidad y destitucion de empleo para el Tesorero el que lo destine á otros usos.

Palacio del Gobierno federal en México, á 14 de Febrero de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Guillermo Prieto, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 14 de 1861.—*Prieto*.

Oficina especial de Desamortizacion en el Distrito Federal.

Estando ya formado y aprobado por el Supremo Gobierno, el plano de division del convento de San Francisco de esta ciudad, y valuada separadamente cada una de las doce fracciones que han resultado, se va á proceder á la venta de las cuatro primeras, cuya superficie y avalúo se espresan á continuacion.

Núms.	Superficie.	Valor.
1	1,827 70	68,814 43
2	1,142 37	32,276 77
3	919 90	33,950 "
4	3,654 70	172,135 20

Para el remate de los lotes espresados, se celebrarán en el Ministerio las tres almonedas que prescribe el artículo 7º de la ley de 13 de Julio de 1859, verificándose la primera el dia 24 del corriente, la segunda el dia 27 del mismo, y la última el 2 del entrante Marzo.

Las tres almonedas serán á las diez de la mañana.

México, Febrero 14 de 1861.—*Guillermo Prieto.*

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

Seccion 2ª

Habiendo solicitado D. Carlos Jacoby, que se le revalidara el privilegio esclusivo que en 1º de Setiembre

próximo pasado le concedió el llamado gobierno que entonces regia en esta capital, para la introduccion y cria de peces de agua dulce que no existieran en la República, el Exmo. Sr. Presidente interino, tomando en consideracion las razones que alega, así como la de varios otros que han pretendido la misma gracia, y el dictámen de la comision científica de este Ministerio de 12 de Octubre del mismo año, en que dió cuenta del exámen que habia practicado de los trabajos que para la aclimatacion de peces en México habia impendido D. José María Arzac, y conformándose con el parecer de la seccion 2ª del propio Ministerio, se ha servido resolver: que es libre en toda la República el ramo de piscicultura, y que por tanto, no es de accederse á la solicitud del espresado Sr. Jacoby.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

México, Febrero 14 de 1861.—*Ramirez.*

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Exmo. Sr.—Los infrascritos, súbditos alemanes, observantes del culto protestante, nos apresuramos de corazon á felicitar al Supremo Gobierno por las reformas que acaba de introducir en la República Mexicana, respecto á la tan deseada libertad de cultos. Esta, en su

opinion, lo mismo que en la del actual gobierno, es la primera necesidad de un país que visiblemente tiende á su engrandecimiento.

Con esta prudente medida que dicta hoy la civilizacion moderna, el número de los alemanes crecerá indudablemente, por el consuelo bien natural que experimentarán las familias emigrantes, al poder, llegando á este hermoso suelo, ejercer públicamente como en el suyo, el culto que les cupo seguir. Este, no siendo de grande aparato, el templo mas humilde de los hermosos que adornan á esta capital, le bastará como su situacion sea central.

Para el caso indicado, la iglesia reducida del Espíritu Santo, será mas que suficiente en cuanto á su estension, para el uso á que se le destina; y viviriamos agradecidísimos al Supremo Gobierno, si se dignase ordenar que el referido templo, con una habitacion para el clérigo, fuese puesta á nuestra disposicion.

En vista de esta solicitud, suplicamos al Supremo Gobierno se sirva dictaminar lo que fuere de su agrado, dándole anticipadamente las gracias por lo que le pareciere oportuno resolver en el particular.

México, Febrero 14 de 1861.—Siguen las firmas.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Seccion 1.^a—Circular.

El Exmo. Sr. Presidente dispone que si á la recepcion de la presente esa aduana no ha remitido la noticia que por circular de 10 de Diciembre próximo pasado, se le tiene pedida, espresando qué aumento de fojas debe tener cada uno de los libros, Diarios, Caja, Mayor, del Vista, Alcaide, Celadores y de Fianzas, así como el número de esqueletos para guías, tornaguías, pases y cortes de caja de 1.^a y 2.^a operacion que deben servir para el año económico de 1861 y 62, lo verifique á precisa vuelta de correo.

Dígolo á V. de orden de S. E. para su exacto cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 14 de 1861.—Prieto.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Seccion 2.^a

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Los montepíos y pensiones de viudas y huérfanos, se capitalizarán al respecto de cinco anualidades.

Art. 2º Fijado el importe de cada capitalización, se expedirá á la interesada por la Tesorería General el certificado respectivo.

Art. 3º Estos certificados se admitirán al cuarenta por ciento, en la parte de dinero, en los remates que se hagan de los conventos suprimidos de monjas.

Art. 4º Los productos de los lotes de los mismos conventos, rematados en dinero efectivo, se destinarán á amortizar al mejor postor en almoneda pública, que se celebrará en el Ministerio de hacienda respecto del Distrito, y en los Estados ante las Gefaturas, los certificados de capitalización, sirviendo de base que ningun postor ha de bajar del cuarenta por ciento.

Art. 5º Lo que se deba á las viudas y huérfanos hasta fin de Diciembre de 1860, entrará al crédito público, espidiéndoseles por la Tesorería general certificados diversos de los de capitalización, que serán admisibles como bonos sin rédito, en todas las oficinas del Gobierno general.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del gobierno federal en México, á 14 de Febrero de 1861.—Benito Juárez.—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 14 de 1861.—Prieto.

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.

Sección 5ª

Terminada la lucha que durante tres años ha absorbido completamente la atención del supremo gobierno, y restablecido el imperio de la ley y de la constitución en toda la República, todos sus desvelos se dirigen á poner en actividad los grandes y numerosos elementos de felicidad y de grandeza que atesora el país, y cuya acción mútua y simultánea debe contribuir eficazmente á la prosperidad y engrandecimiento de México, y á colocarlo en el lugar que merece entre las naciones civilizadas.

Para llevar á cabo un pensamiento tan grande, para llenar tan vastas miras, es indispensable la adquisición